



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120113085 DEL 05-11-2019

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO respecto de los elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC No. 14919, 14924 y 22913 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, dentro de las cuales se encuentra la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO -ANDJE-; proceso que se identifica como: “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017, aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31¹ de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles, las cuales fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000674302 del 26 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de los aspirantes que se relacionan a continuación, por las razones que se describen:

No. de Orden	OPEC	NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
1	14919	LUIS GERMÁN ORTEGA RUIZ	79724012	2	“Decreto 196 de 1971, Ley 583 de 200.”
2	14919	WILSON PORFIRIO SEGURA CUESTA	7334424	90	“Aspirante aporta 3 certificaciones de las cuales dos son sin funciones. Adicional la otra acredita dos meses de experiencia”
3	14919	JUANA YURLEY MENA LLOREDA	26290660	92	“Adjunta dos certificaciones laborales sin funciones”
4	14919	MARÍA TERESA CALA AMAYA	37864616	99	“Las certificaciones que aporta el aspirante no son válidas como quiera que están sin funciones y en otras está aportando solamente el contrato de prestación de servicios por lo tanto no se le pueden computar meses de experiencia. Esto de acuerdo a lo contemplado el documento compilatorio de la convocatoria establece al respecto que: “La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación

¹ “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica respecto de los elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC No. 14919, 14924 y 22913 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

No. de Orden	OPEC	NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
					<i>de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año)"</i>
5	14924	BLANCA MIRYAM GÓMEZ PERDOMO	1075211983	19	<i>"Para la verificación se tuvo en cuenta el requisito principal, encontrándose que el aspirante no aporta tarjeta profesional de abogado siendo este un requisito principal para el cargo. Adicionalmente, se requieren 37 meses de experiencia profesional relacionada y el aspirante acredita 30 meses"</i>
6	14924	MAGDA LORENA BOADA MUÑOZ	1014181262	23	<i>"Para la verificación se tuvo en cuenta el requisito principal, donde el aspirante solo cuenta con 32 meses de experiencia profesional relacionada con el propósito principal del cargo y son 37 meses de experiencia para el cargo"</i>
7	22913	ANA MARÍA PINZÓN MORENO	1072639834	35	<i>"Para la verificación se tuvo en cuenta la alternativa, donde se evidenció que el aspirante aportó la certificación de estudio en bibliotecología en la que no se especifica cuantos semestres ha cursado ni el total de créditos aprobados. Por lo tanto, no cumple con el requisito de estudio del cargo"</i>

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...) c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"(...) ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica respecto de los elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC No. 14919, 14924 y 22913 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)”

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 428 de 2016 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005², derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, para determinar el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*“(...) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)”*

A partir de la definición comprendida en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, para la *“Experiencia Profesional Relacionada”*, el Despacho a fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los documentos aportados por cada una de las aspirantes.

4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

4.1 PERFIL DEL EMPLEO CON CÓDIGO OPEC 14919.

El empleo denominado **Gestor, Código T1, Grado 16**, perteneciente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica con Código **OPEC No. 14919**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

² *“Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”*

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica respecto de los elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC No. 14919, 14924 y 22913 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Propósito principal del empleo: proponer y realizar soporte técnico-jurídico a las actividades y labores desarrolladas por la dirección de defensa jurídica, de conformidad con las leyes nacionales e internacionales aplicables, a la normatividad vigente y las directrices impartidas por el consejo directivo y el director general de la entidad.

Requisitos de Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

Requisitos de Experiencia: Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa de estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines. Título de postgrado en la modalidad de Maestría. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

Alternativa de experiencia: Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

- Proponer y realizar soporte técnico-jurídico a las actividades y labores desarrolladas por la Dirección de Defensa Jurídica, de conformidad con las leyes nacionales e internacionales aplicables, a la normatividad vigente y las directrices impartidas por el Consejo Directivo y el Director General de la Entidad.
- Realizar las actividades y labores orientadas al desarrollo de los procesos y lineamientos establecidos por la Entidad para facilitar la salvaguarda de los intereses jurídicos patrimoniales de la Nación y prevenir el daño antijurídico, atendiendo las competencias propias del empleo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- Participar en la realización de las actividades de seguimiento al Plan de Acción del área de trabajo y atender las acciones de mejoramiento y correctivas que correspondan, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos por la Entidad.
- Efectuar la revisión de los asuntos que le sean asignados, teniendo como insumos la información suministrada por las Entidades, el Sistema Único de Gestión de la Actividad Litigiosa del Estado, las políticas, lineamientos y protocolos formulados por la Dirección de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, con el fin de apoyar la defensa de los intereses litigiosos de la Nación, de acuerdo con los lineamientos y directrices institucionales y Nacionales vigentes.
- Cumplir con los procesos y lineamientos establecidos por la Entidad para facilitar la salvaguarda de los intereses litigiosos de la Nación y prevenir el daño antijurídico, de conformidad con los lineamientos institucionales y las disposiciones legales vigentes.
- Participar en las actividades para la ejecución y seguimiento del Plan de Acción del área de trabajo y atender las acciones de mejoramiento y correctivas que correspondan, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos por la Entidad.
- Participar en los estudios y proyectos que permitan el eficaz cumplimiento del Plan estratégico de la Agencia para la defensa Jurídica, dirigidos al logro de los objetivos institucionales.
- Proponer y formular instrumentos y herramientas jurídicas para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación, dentro de los asuntos que le sean asignados, efectuando un adecuado seguimiento y control de los mismos.
- Suministrar los insumos para la elaboración de los actos administrativos y proyectos de normativa, tales como Decretos, Resoluciones, Acuerdos y demás, que le sean asignados y que se relacionen con las funciones que cumple la Entidad, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.
- Realizar la vigilancia de los asuntos que estén en curso contra la Nación, que le hayan sido asignados teniendo en cuenta la etapa procesal y el marco normativo aplicable.
- Realizar los estudios normativos, jurisprudenciales y doctrinales necesarios para la elaboración de líneas de defensa, prevención de daño antijurídico, intervención procesal y recomendaciones de estrategias de defensa, en los asuntos que le sean asignados.
- Proyectar documentos de intervención procesal de acuerdo con los requerimientos de la Agencia, conforme a las directrices establecidas, procesos, procedimientos y las disposiciones legales vigentes.
- Realizar el acompañamiento para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación a través de la articulación, armonización y fortalecimiento de la intervención procesal con las diferentes oficinas jurídicas y apoderados de las entidades y organismos públicos, de acuerdo con los lineamientos institucionales y las disposiciones legales vigentes.
- Proponer mecanismos alternativos de solución de conflictos, en los asuntos susceptibles de este trámite, ante el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos y demás Instancias Nacionales o Internacionales, de acuerdo con los lineamientos, procesos, procedimientos de la Entidad y las disposiciones legales vigentes.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica respecto de los elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC No. 14919, 14924 y 22913 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

- Participar en la elaboración de estudios e investigaciones relacionadas con procesos objeto de intervención o acompañamiento, conforme con las instrucciones del Jefe Inmediato.
- Proponer normativas que reglamenten asuntos de competencia de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado, en atención a las directrices del Director General y el Jefe Inmediato.
- Asistir y participar en los Comités de Conciliación de las entidades públicas del orden nacional con voz y voto, de conformidad con la posición, instrucciones y metodologías definidas por la Agencia.
- Participar en el trámite de respuesta y proveer los insumos requeridos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, tales como, información, documentación y demás necesarios, con el fin de dar respuesta oportuna y de fondo para los derechos de petición en interés general y particular, de información, de formulación de consultas y demás solicitudes que son presentadas a la Agencia, por parte de entidades públicas, privadas y particulares, relacionados con los asuntos de competencia de la dependencia donde presta sus servicios.
- Elaborar los informes y demás documentos que sean requeridos por la Dirección General de la Agencia o el jefe inmediato, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas en los términos y oportunidad requerida.
- Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el Jefe Inmediato.
- Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional

4.1.1 LUIS GERMÁN ORTEGA RUIZ - Empleo Denominado Gestor Código T1, Grado 16.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 14919	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ANDJE	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p>Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de Especialización.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.</p>	<p>A. EXCLUSION LISTA DE ELEGIBLES POR NO APORTAR TARJETA PROFESIONAL O MATRICULA PROFESIONAL.</p> <p>(...)</p> <p>“Decreto 196 de 1971, Ley 583 de 2000.”</p>	<p>No aporta tarjeta profesional</p>

La Comisión de Personal de la ANDJE invoca como causal para la solicitud de exclusión la Ley 583 de 2000 que modifica los artículos 30 y 39 del Decreto 196 de 1971 referidos al funcionamiento de los consultorios jurídicos en las universidades, y no a la normatividad de la tarjeta profesional como Abogado.

Ahora bien, respecto de la omisión en la presentación de la Tarjeta Profesional deviene necesario traer a colación lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015³, norma que al referirse a la Certificación de Educación Formal, previó:

“(...) La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. (...) (Resaltado fuera de texto).

Al respecto y en concordancia con lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016⁴, denominado: **“Certificación de la Educación”**, sobre la exigencia de la Tarjeta Profesional indicó:

*“(...) En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. **Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá***

³ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”

⁴ “Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación”.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica respecto de los elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC No. 14919, 14924 y 22913 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)" (Marcación intencional).

Conforme lo anotado, en los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, y, como el documento en comento se exige para el ejercicio de la profesión, el aspirante se admite al proceso de selección aun cuando no lo aporte, toda vez que solo se ejercerá el cargo y por ende la profesión, una vez superada la Convocatoria y se haga efectivo el nombramiento y posesión en el empleo convocado.

Bajo este entendido, se concluye que el señor **LUIS GERMÁN ORTEGA RUIZ** cumple con el requisito de experiencia exigido por la alternativa establecida para el empleo OPEC No. 14919, la Tarjeta Profesional aludida en la solicitud de exclusión constituye un requisito de posesión.

4.1.2 WILSON PORFIRIO SEGURA CUESTA - Empleo denominado Gestor Código T1, Grado 16.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 14919	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ANDJE	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p>Experiencia: Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p><i>"Aspirante aporta 3 certificaciones de las cuales dos son sin funciones. Adicional la otra acredita dos meses de experiencia."</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado expedido por CORPOCHIVOR que da cuenta que suscribió los siguientes contratos: ✓ Contrato de Prestación de Servicios No. 259-16, cuyo objeto contractual es: "SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO 104 — SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS NATURALES". ✓ Contrato de Prestación de Servicios No. 136-16, cuyo objeto contractual es: "SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO 104 — SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS NATURALES". • Certificado expedido por el Presidente del Concejo Municipal de San Luis de Gaceno (Boyacá), donde se desempeñó como Personero Municipal desde el 15 de junio de 2007 hasta el 29 de febrero de 2012. • Certificado expedido por el Presidente del Concejo Municipal de San Luis de Gaceno (Boyacá), donde se desempeñó como Personero Municipal desde el 01 de marzo de 2012 hasta el 28 de febrero de 2016 <p>Acredita con la última certificación laboral 83 meses y 27 días de experiencia profesional relacionada.</p>

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica respecto de los elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC No. 14919, 14924 y 22913 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

Revisada la documentación presentada por el aspirante para acreditar la experiencia profesional relacionada, se encontró que aportó certificación laboral expedida por el Presidente del Concejo Municipal de San Luis de Gaceno (Boyacá), en la cual se establece que el aspirante **WILSON PORFIRIO SEGURA CUESTA** se desempeñó como Personero Municipal, y pese a que el documento no indica funciones, las mismas se encuentran contenidas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria:

“ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca**
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año). (...)

Decantado lo anterior, se tiene que las funciones como Personero Municipal tienen relación con las del empleo ofertado así:

- Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales, tareas que tienen similitud con las labores del propósito del empleo.
- Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes, que se relaciona con la función de la OPEC concerniente a la *“Realizar las actividades y labores orientadas al desarrollo de los procesos y lineamientos establecidos por la Entidad para facilitar la salvaguarda de los intereses jurídicos patrimoniales de la Nación y prevenir el daño antijurídico, atendiendo las competencias propias del empleo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes”*.

Como se dejó sentado, las actividades descritas guardan relación con el propósito del empleo con código OPEC No. 14919, el cual se circunscribe a: *“Proponer y realizar soporte técnico-jurídico a las actividades y labores desarrolladas por la dirección de defensa jurídica, de conformidad con las leyes nacionales e internacionales aplicables, a la normatividad vigente y las directrices impartidas por el consejo directivo y el director general de la entidad.”*

Respecto de las certificaciones expedidas por CORPOCHIVOR, donde indica que suscribió los contratos Nos. 259-16 y 136-16 las mismas también indican funciones.

Con fundamento en lo descrito, se concluye que el señor **WILSON PORFIRIO SEGURA CUESTA** cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No. 14919, en la medida que acredita 83 meses y 27 días de experiencia profesional relacionada, por lo que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.1.3 JUANA YURLEY MENA LLOREDA - Empleo Denominado Gestor Código T1, Grado 16.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 14919	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ANDJE	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Experiencia: Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.	“Adjunta dos certificaciones laborales sin funciones.”	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado expedido por el Presidente del Concejo Municipal de Juradó donde se desempeñó como Personera Municipal desde el 01 de marzo de 2004 hasta el 29 de febrero de 2008. <p>Acredita 47 meses y 28 días de experiencia profesional relacionada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia — Choco, que da cuenta que ha

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica respecto de los elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC No. 14919, 14924 y 22913 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 14919	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ANDJE	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
		<p>laborado en los siguientes cargos y periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Secretaria del Juzgado 02 Administrativo del Circuito de Quibdó, en propiedad entre el 02 de febrero de 2009 y el 25 de agosto de 2011. ✓ Profesional Universitario grado 16 del Juzgado 02 Administrativo del Circuito de Quibdó, en provisionalita, entre el 26 de agosto de 2011 y el 06 de diciembre de 2012. ✓ Juez 02 Administrativo del Circuito de Quibdó, entre el 07 de diciembre y el 18 de diciembre de 2012. ✓ Profesional Universitario grado 16 del Juzgado 02 Administrativo del Circuito de Quibdó, desde el 19 de diciembre de 2012 y el 22 de agosto de 2013. ✓ Secretaria del Juzgado 02 Administrativo del Circuito de Quibdó, entre el 23 de agosto de 2013 y el 02 de febrero de 2014. ✓ Auxiliar Judicial Grado I, Despacho 002 Tribunal Administrativo del Chocó entre el 3 de febrero de 2014 y el 31 de julio de 2014. ✓ Secretaria del Juzgado 02 Administrativo del Circuito de Quibdó, desde el 1 de agosto de 2014, hasta la fecha de expedición.

Revisada la documentación presentada por la aspirante para acreditar la experiencia profesional relacionada, se encontró que aportó certificación laboral expedida por el Presidente del Concejo Municipal de Juradó, en el cual se determina que la aspirante **JUANA YURLEY MENA LLOREDA** se desempeñó como Personero Municipal, cargo cuyas funciones, se encuentran contenidas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, por lo que no requerían estar indicadas en la certificación, conforme lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria:

"ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del p^osum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen (...)" (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Revisadas las funciones de Personero Municipal se determina que guardan relación con las del empleo ofertado así

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica respecto de los elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC No. 14919, 14924 y 22913 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

- Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales, tareas que tienen similitud con las labores del propósito del empleo.
- Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes, que se relaciona con la función de la OPEC concerniente a la *"Realizar las actividades y labores orientadas al desarrollo de los procesos y lineamientos establecidos por la Entidad para facilitar la salvaguarda de los intereses jurídicos patrimoniales de la Nación y prevenir el daño antijurídico, atendiendo las competencias propias del empleo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes"*.

Las actividades descritas, guardan relación con el propósito del empleo OPEC No. 14919, el cual se circunscribe a: *"Proponer y realizar soporte técnico-jurídico a las actividades y labores desarrolladas por la dirección de defensa jurídica, de conformidad con las leyes nacionales e internacionales aplicables, a la normatividad vigente y las directrices impartidas por el consejo directivo y el director general de la entidad."*

En cuanto a la certificación expedida por por la Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia — Choco, la misma no contiene funciones.

Con fundamento en lo descrito, se concluye que la señora **JUANA YURLEY MENA LLOREDA** cumple con el requisito establecido por el empleo OPEC No. 14919, en la medida que acredita 47 meses y 28 días de experiencia profesional relacionada, por lo que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.1.4 MARÍA TERESA CALA AMAYA - Empleo Denominado Gestor Código T1, Grado 16.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 14919	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ANDJE	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Experiencia: Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p><i>"Las certificaciones que aporta el aspirante no son válidas como quiera que están sin funciones y en otras está aportando solamente el contrato de prestación de servicios por lo tanto no se le pueden computar meses de experiencia. Esto de acuerdo a lo contemplado el documento compilatorio de la convocatoria establece al respecto que: "La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año)."</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado expedido por el Presidente del Concejo Municipal de Hato (Santander) donde se desempeñó como Personera Municipal desde el 29 de febrero de 2008 hasta el 19 de agosto de 2010. Acredita 47 meses y 28 días de experiencia profesional relacionada. • Certificado expedido por el Secretario General de la Policía Nacional, donde desarrolló un contrato de prestación de servicios cuyo objeto fue <i>"Prestar servicios Profesionales como abogada para representar a la Policía Nacional, judicial y extrajudicialmente con ocasión de cualquier tipo de acción interpuesta contra ella o promovida por ella, en Bogotá y/o el Departamento de Cundinamarca"</i>, desde el 22 de marzo hasta el 30 de diciembre de 2012. Acredita 9 meses y 8 días de experiencia profesional relacionada. <p>Tiempo total certificado: 38 meses y 27 días de experiencia profesional relacionada.</p>

Revisada la certificación laboral expedida por el Presidente del Concejo Municipal de Hato - Santander, se determina que la aspirante **MARIA TERESA CALA AMAYA**, se desempeñó como Personera Municipal, cargo cuyas funciones se encuentran contenidas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, por lo que no requerían estar indicadas en la certificación conforme lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria:

"ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pênsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica respecto de los elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC No. 14919, 14924 y 22913 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca**
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen (...) (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Aunado a lo anterior, las funciones del cargo certificado tienen relación con las del empleo convocado como se explica a continuación:

- Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales tareas que tienen similitud con las labores de "Proponer y realizar soporte técnico-jurídico a las actividades y labores desarrolladas por la Dirección de Defensa Jurídica, de conformidad con las leyes nacionales e internacionales aplicables, a la normatividad vigente y las directrices impartidas por el Consejo Directivo y el Director General de la Entidad."
- Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes, que se relaciona con la función de la OPEC concerniente a la "realizar las actividades y labores orientadas al desarrollo de los procesos y lineamientos establecidos por la Entidad para facilitar la salvaguarda de los intereses jurídicos patrimoniales de la Nación y prevenir el daño antijurídico, atendiendo las competencias propias del empleo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes".

Además, la aspirante presenta certificación expedida por el Secretario General de la Policía Nacional que da cuenta del contrato de prestación de servicios cuyo objeto fue "Prestar servicios Profesionales como abogada para representar a la Policía Nacional, judicial y extrajudicialmente con ocasión de cualquier tipo de acción interpuesta contra ella o promovida por ella, en Bogotá y/o el Departamento de Cundinamarca", objeto que se relaciona con la siguiente función del empleo ofertado: "Efectuar la revisión de los asuntos que le sean asignados, teniendo como insumos la información suministrada por las Entidades, el Sistema Único de Gestión de la Actividad Litigiosa del Estado, las políticas, lineamientos y protocolos formulados por la Dirección de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, con el fin de apoyar la defensa de los intereses litigiosos de la Nación, de acuerdo con los lineamientos y directrices institucionales y Nacionales vigentes", actividades que guardan relación con el propósito del empleo OPEC No. 14919.

La validez del documento cargado en oportunidad por la señora Cala Amaya al aplicativo SIMO procede en tanto que el mismo es una certificación de la ejecución del Contrato de prestación de servicios No. 01-7-10009-2012, como lo prevé el inciso No. 7 del artículo 19 Acuerdo de Convocatoria:

"(...) La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año) (...)"

Con fundamento en lo descrito, se concluye que la señora **MARIA TERESA CALA AMAYA cumple** con el requisito establecido por el empleo OPEC No. 14919, en la medida que acredita 38 meses y 27 días de experiencia profesional relacionada, por lo que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.2 PERFIL DEL EMPLEO CON CÓDIGO OPEC 14924.

El empleo denominado **Gestor, Código T1, Grado 16**, perteneciente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica con Código **OPEC No. 14924**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: administrar el proceso de gestión contractual de la agencia nacional de defensa jurídica del estado, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos, según la normatividad vigente, los lineamientos gubernamentales y las necesidades de la entidad.

Requisitos de Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

Requisitos de Experiencia: Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica respecto de los elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC No. 14919, 14924 y 22913 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

Alternativa de estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines. Título de postgrado en la modalidad de Maestría. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

Alternativa de experiencia: Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

- Administrar el proceso de gestión contractual de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos, según la normatividad vigente, los lineamientos gubernamentales y las necesidades de la Entidad.
- Realizar las actividades y labores orientadas al desarrollo de los procesos y lineamientos establecidos por la Entidad para facilitar la salvaguarda de los intereses jurídicos patrimoniales de la Nación y prevenir el daño antijurídico, atendiendo las competencias propias del empleo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- Participar en la realización de las actividades de seguimiento al Plan de Acción del área de trabajo y atender las acciones de mejoramiento y correctivas que correspondan, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos por la Entidad.
- Orientar la elaboración de pliegos de condiciones o términos de referencia en los procesos de contratación que adelante la Entidad de acuerdo con las disposiciones legales y lineamientos de la Agencia.
- Emitir los conceptos jurídicos relacionados con la interpretación y aplicación de la normatividad vigente para los procesos de contratación de la Agencia, en los términos y la oportunidad requerida.
- Prestar acompañamiento a las demás dependencias de la Entidad en la elaboración de los pliegos de condiciones, términos de referencia o estudios previos que se requieran para el desarrollo de la actividad contractual según los lineamientos establecidos por la Entidad.
- Tramitar la legalización de los contratos y convenios de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia y los lineamientos establecidos por la Entidad.
- Realizar el seguimiento al desarrollo de los procesos contractuales en su etapa previa, asegurando que los mismos se desarrollen dentro de los términos establecido por la ley.
- Garantizar que los diferentes expedientes de los procesos contractuales contengan todos los soportes y documentos que se hayan generado en el desarrollo del mismo, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- Proyectar y revisar minutas de contratos, convenios, proyectos de resolución y demás actos administrativos tendientes a formalizar la suspensión, reanudación, adición, prórroga, terminación o liquidación de los procesos contractuales de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según los lineamientos Institucionales.
- Efectuar la actualización del sistema de información de la normas de contratación de acuerdo con los procesos y procedimientos que se señalen para tal fin. Administrar el proceso actualización del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) del Departamento Administrativo de la Función Pública, relacionado con la Gestión Contractual, de conformidad con la normatividad vigente.
- Efectuar la revisión jurídica de las propuestas de las licitaciones presentadas por los proponentes para el desarrollo del proceso de contratación pública de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, según los lineamientos Institucionales.
- Participar en el trámite de respuesta y proveer los insumos requeridos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, tales como, información, documentación y demás necesarios, con el fin de dar respuesta oportuna y de fondo para los derechos de petición en interés general y particular, de información, de formulación de consultas y demás solicitudes que son presentadas a la Agencia, por parte de entidades públicas, privadas y particulares, relacionados con los asuntos de competencia de la dependencia donde presta sus servicios.
- Elaborar los informes que soliciten los organismos de control en materia contractual.
- Elaborar los informes y demás documentos que sean requeridos por la Secretaría General de la Agencia, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas, en los términos y oportunidad requerida.
- Expedir las certificaciones a que haya lugar relacionadas con los contratos y convenios suscritos por la Agencia.
- Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el Jefe Inmediato.
- Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional

4.2.1 BLANCA MIRYAM GÓMEZ PERDOMO - Empleo con Denominación Gestor, Código T1, Grado 16.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica respecto de los elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC No. 14919, 14924 y 22913 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 14924	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ANDJE	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de Especialización.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.</p> <p>Experiencia: Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p><i>"Para la verificación se tuvo en cuenta el requisito principal, encontrándose que el aspirante no aporta tarjeta profesional de abogado siendo este un requisito principal para el cargo. Adicionalmente, se requieren 37 meses de experiencia profesional relacionada y el aspirante acredita 30 meses"</i></p>	<p>ESTUDIO:</p> <p>Título Profesional en Derecho otorgado por la Universidad Militar Nueva Granada con fecha de grado 27 de febrero de 2010.</p> <p>Posgrado en la modalidad de Especialización en Derecho Administrativo otorgado por la Universidad Militar Nueva Granada con fecha de grado 12 de diciembre de 2011.</p> <p>No aporta Tarjeta Profesional.</p> <p>EXPERIENCIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación suscrita por el Secretario Jurídico del Departamento del Guaviare, donde da constancia de los contratos de prestación de servicios suscritos durante los años 2012, 2013 y 2014 : ✓ Contrato de prestación de servicios cuyo objeto fue "Servicios profesionales de un abogado con experiencia mínima de tres años en contratación como apoyo a la Secretaría Jurídica Departamental en los temas relacionados con la contratación Pública", contrato desarrollado desde el 3 de enero de 2014 al 2 de julio de 2014. ✓ Contrato de prestación de servicios cuyo objeto fue "Contratar los servicios profesionales de un abogado para apoyar con la experiencia en tres años de contratación" contrato desarrollado desde el 3 de julio de 2014 al 17 de octubre de 2014. ✓ Contrato de prestación de servicios cuyo objeto fue "Apoyar el tema Legal en los temas relacionados con la contratación pública que adelanta la Gobernación del Guaviare a través de sus áreas" contrato desarrollado desde el 24 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2013. ✓ Contrato de prestación de servicios cuyo objeto fue "Prestar los servicios profesionales y de apoyo legal en temas relacionados con los asuntos de contratación pública en la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Guaviare" contrato desarrollado desde el 23 de octubre de 2012 al 31 de diciembre de 2012. ✓ Contrato de prestación de servicios cuyo objeto fue "Prestar

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica respecto de los elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC No. 14919, 14924 y 22913 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 14924	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ANDJE	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
		<p>los servicios profesionales y de apoyo legal en temas relacionados con los asuntos de contratación pública en la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Guaviare" contrato desarrollado desde el 19 de julio de 2012 al 18 de octubre de 2012.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Contrato de prestación de servicios cuyo objeto fue "Apoyar el área legal y administrativa en la Secretaría Jurídica Departamental en los temas relacionados con la contratación pública que adelanta la Gobernación del Guaviare" contrato desarrollado desde el 24 de mayo de 2012 al 25 de junio de 2012. ✓ Contrato de prestación de servicios cuyo objeto fue "Apoyar el área legal y administrativa en la Secretaría Jurídica Departamental en los temas relacionados con la contratación pública que adelanta la Gobernación del Guaviare a través de sus áreas." contrato desarrollado desde el 31 de enero de 2012 al 30 de abril de 2012. • Certificación expedida por el responsable del área de apoyo a la contratación del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte en al cual desarrolló los siguientes contratos de prestación de servicios así: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Contrato de prestación de servicios cuyo objeto fue: "Prestar servicios profesionales para brindar apoyo jurídico y soporte en la realización de los diferentes procesos contractuales que se desarrollen y requieran en el área de apoyo a la contratación del IDRD" desde el 8 de octubre de 2014 al 7 de marzo de 2015. ✓ Contrato de prestación de servicios cuyo objeto fue: "El contratista se compromete para con e IDRD a prestar sus servicios profesionales para brindar apoyo jurídico y soporte en la realización de los diferentes procesos contractuales y de selección en todas las etapas que se desarrollen así como de evaluador jurídico que requiera el área de apoyo a la contratación" desde el 12 de junio de 2015 al 2 de febrero de 2016. <p>Tiempo total certificado: 42 meses y 5 días.</p>

Revisadas las certificaciones cargadas en el aplicativo SIMO, se establece que las mismas dan cuenta de la labor desempeña por parte de la señora **BLANCA MIRYAM GÓMEZ PERDOMO**, como Contratista de Prestación de

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica respecto de los elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC No. 14919, 14924 y 22913 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Servicios en los procesos de contratación, tanto en la Gobernación del Guaviare como en el apoyo jurídico en los procesos contractuales en el IDR.

Los objetos contractuales desarrollados por la aspirante, guardan relación con el propósito del empleo OPEC No. 14924, el cual se circunscribe a: *"Administrar el proceso de gestión contractual de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos, según la normatividad vigente, los lineamientos gubernamentales y las necesidades de la entidad."*

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la señora GÓMEZ PERDOMO acredita el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 14924, en la medida que certificó cuarenta y dos (42) meses y cinco (5) días de experiencia profesional relacionada.

Respecto de la ausencia de presentación de la Tarjeta Profesional deviene necesario traer a colación lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015⁵, norma que al referirse a la Certificación de Educación Formal, previó:

"(...) La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado."

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. (...) (Resaltado fuera de texto).

Al respecto y en concordancia con lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016⁶, denominado: **"Certificación de la Educación"**, sobre la exigencia de la Tarjeta Profesional indicó:

*"(...) En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. **Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.** De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)"* (Marcación intencional).

Se concluye, entonces, que la Tarjeta Profesional aludida en la solicitud de exclusión constituye un requisito de posesión y por tanto, la aspirante cumple con el requisito de estudios.

Bajo este entendido, se concluye que la señora **BLANCA MIRYAM GÓMEZ PERDOMO** cumple con los requisitos de experiencia y estudio exigidos para el empleo con código OPEC No. 14924, Motivo por el cual se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión.

4.2.2 MAGDA LORENA BOADA MUÑOZ - Empleo Denominado Gestor Código T1, Grado 16.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 14924	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ANDJE	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Experiencia: Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.	<i>"Para la verificación se tuvo en cuenta el requisito principal, donde el aspirante solo cuenta con 32 meses de experiencia profesional relacionada con el propósito principal del cargo y son 37 meses de experiencia para el cargo."</i>	Tres Certificaciones expedidas por la Jefe de la Oficina de Contratos de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá., que dan cuenta de la ejecución de los siguientes contratos de prestación de servicios: ✓ No. 2026 del 16 de abril de 2012 desde el 16 de abril de 2012 al 15 de enero de 2013. ✓ No. 770 del 06 de febrero de 2013., desde el 7 de febrero de 2013 al 06 de enero de 2014.

⁵ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"

⁶ "Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica respecto de los elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC No. 14919, 14924 y 22913 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

		<p>✓ No. 031 del 15 de enero de 2014, desde el 15 de enero de 2014 al 24 de enero de 2015.</p> <p>Certificación expedida por la Subdirectora de Contratación de la Secretaría Distrital de Integración Social:</p> <p>✓ Contrato No. 9251, desde el 8 de abril de 2015 al 30 de mayo de 2016.</p> <p>Acredita 45 meses y 29 días de experiencia profesional relacionada.</p>
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Revisada las certificaciones laborales expedidas por la Oficina de Contratos de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá y por la Subdirectora de Contratación de la Secretaría Distrital de Integración Social, se determina que la aspirante **MAGDA LORENA BOADA MUÑOZ** se desempeñó como Contratista de Prestación de Servicios adelantando actividades relacionadas con el proceso de Contratación Estatal que se relacionan con las funciones del empleo convocado así:

- Elaborar los SOC y Estudios Previos de los contratos a cargo de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones. tareas que tienen similitud con las labores de *“Orientar la elaboración de pliegos de condiciones o términos de referencia en los procesos de contratación que adelante la Entidad de acuerdo con las disposiciones legales y lineamientos de la Agencia.”*
- Contrato de prestación de servicios cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales para apoyo jurídico a la subsecretaría en la implementación de estrategias de democratización y fortalecimiento de la gestión contractual de la SDIS liderando la Mesa de Ayuda para la Inscripción del RPC, que se relaciona con la función de la OPEC concerniente a la *“Administrar el proceso de gestión contractual de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos, según la normatividad vigente, los lineamientos gubernamentales y las necesidades de la Entidad.”*

Con fundamento en lo descrito, se concluye que la señora **MAGDA LORENA BOADA MUÑOZ** cumple con el requisito establecido por el empleo OPEC No. 14924, en la medida que acredita 45 meses y 29 días de experiencia profesional relacionada, motivo por el cual se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.3 PERFIL DEL EMPLEO CON CÓDIGO OPEC 22913.

El empleo denominado **Técnico Asistencial, Código 01, Grado 12**, perteneciente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica con Código OPEC No. **22913**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Propósito principal del empleo: realizar las labores de apoyo administrativo, técnico y operativo en el proceso de gestión documental, de conformidad con los lineamientos de la entidad, encaminados a la conservación de la memoria institucional y la normatividad vigente..

Requisitos de Estudio: Título de formación técnica profesional en Documentología, Archivo o Administración de Empresas.

Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.

Alternativa de estudio: Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Bibliotecología; Administración; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Industrial y Afines.

Alternativa de experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada o laboral según educación superior.

Funciones:

- Realizar las labores de apoyo administrativo, técnico y operativo para la gestión del archivo documental, de conformidad con los lineamientos de la Entidad y de la normatividad vigente.
- Realizar las actividades y labores orientadas al desarrollo de los procesos y lineamientos establecidos por la Entidad para facilitar la salvaguarda de los intereses jurídicos patrimoniales de la Nación y prevenir el daño antijurídico, atendiendo las competencias propias del empleo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica respecto de los elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC No. 14919, 14924 y 22913 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

- *Asistir y apoyar técnica y administrativamente la realización de las actividades de seguimiento al Plan de Acción del área de trabajo y atender las acciones de mejoramiento y correctivas que correspondan, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos por la Entidad.*
- *Realizar las actividades de archivo documental y digital que se encuentren bajo la custodia del Agencia, de conformidad con lineamientos de conservación y reserva de la información establecida por la Agencia y la normatividad legal vigente.*
- *Elaborar y actualizar formatos para el control del archivo documental, de conformidad con las directrices Institucionales y de la legislación vigente.*
- *Realizar las actividades relacionadas con el proceso de gestión documental, teniendo en cuenta las normas de archivo y reserva de la información que corresponda, de conformidad con los procesos y procedimientos adoptados por la Entidad.*
- *Atender las solicitudes de información en los asuntos generales del área de trabajo, de conformidad con los procedimientos Institucionales, garantizando oportunidad en la respuesta.*
- *Registrar la información que corresponda, en los aplicativos informáticos y tecnológicos dispuestos por la Agencia, según los lineamientos, procesos y procedimientos institucionales.*
- *Realizar las actividades de apoyo administrativo y técnico para el cumplimiento del Plan de Manejo de Archivo Documental y Digital que establezca la Entidad, de conformidad con las normas de archivo documental vigentes.*
- *Participar en el trámite de respuesta y proveer los insumos requeridos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, tales como, información, documentación y demás necesarios, con el fin de dar respuesta oportuna y de fondo para los derechos de petición en interés general y particular, de información, de formulación de consultas y demás solicitudes que son presentadas a la Agencia, por parte de entidades públicas, privadas y particulares, relacionados con los asuntos de competencia de la dependencia donde presta sus servicios.*
- *Presentar los insumos para informes y demás documentos que sean requeridos por el Secretario General, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas, dirigido al cumplimiento de los lineamientos que establezca la Agencia.*
- *Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el Jefe Inmediato.*
- *Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional*

4.3.1 ANA MARÍA PINZÓN MORENO - Denominación Técnico Asistencial, Código 01 Grado 12.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 22913	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ANDJE	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Alternativa de estudio: Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Bibliotecología; Administración; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Industrial y Afines.</p>	<p><i>"Para la verificación se tuvo en cuenta la alternativa, donde se evidenció que el aspirante aportó la certificación de estudio en bibliotecología en la que no se especifica cuantos semestres ha cursado ni el total de créditos aprobados. Por lo tanto, no cumple con el requisito de estudio del cargo"</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación expedida por el Director de la Oficina de Admisiones y Registro Académico de la Pontificia Universidad Javeriana, a través del cual certifica que la aspirante ha estado inscrita en el programa académico Ciencias de la Información - Bibliotecología, donde matriculó 161 créditos de los cuales aprobó 148 de los mismos, que corresponden a noveno (9º) semestre.

Consultando el plan de estudios de la carrera de ciencias de la información ofrecido por la Pontificia Universidad Javeriana, se pudo constatar que el total de créditos para el programa de Bibliotecología es de 163⁷ y la señora **ANA MARÍA PINZÓN MORENO** cursó y aprobó 148 créditos.

De conformidad con la Guía de Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes de esta Comisión Nacional, para contabilizar los años de educación superior cuando en la certificación para acreditar estudios se señalan los créditos aprobados pero no se señala el tiempo, se deberá:

"Con base en la certificación expedida por la correspondiente Institución Educativa, se deberá establecer el porcentaje de avance en créditos del aspirante, para lo cual se debe multiplicar por 100 el número de créditos aprobados, dividiendo la cifra resultante por el número total de créditos previstos por el programa.

Cuando el número de créditos no esté especificado en la certificación, se deberá aplicar la cifra prevista para el correspondiente programa en el SNIES.

⁷ <https://www.javeriana.edu.co/documents/153166/0/Plan+de+estudios+Ciencia+de+la+Informaci%C3%B3n/e98da103-b501-463c-81fa-b58431810c80>

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica respecto de los elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC No. 14919, 14924 y 22913 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

El porcentaje de créditos obtenidos se debe trasladar a las siguientes tablas, con el fin de establecer su equivalente en semestres, dependiendo de la modalidad académica. (...)"

Lo anterior indica que la aspirante ha cursado 91% de los créditos correspondientes al programa, lo que significa que al aplicar la fórmula antes transcrita la ubica en noveno (9°) semestre, lo que significa que la aspirante cumple con la alternativa de educación referida a: "Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Bibliotecología".

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la señora **ANA MARIA PINZÓN MORENO** cumple con el requisito de educación establecido como alternativa por el empleo OPEC 22913, motivo por el cual se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión.

Por lo expuesto, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado frente a los siete (7) elegibles enunciados, por determinar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, respecto de los siete (7) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico por reportada ellos en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, así:

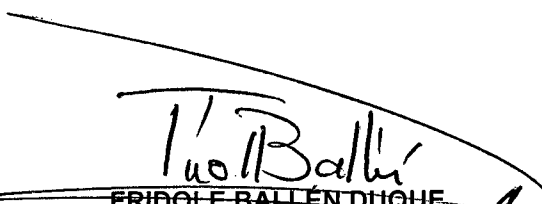
OPEC	Nombre	e-mail
14919	LUIS GERMAN ORTEGA RUIZ	gor.ortega@hotmail.com
14919	WILSON PORFIRIO SEGURA CUESTA	wincho2@hotmail.com
14919	JUANA YURLEY MENA LLOREDA	yurmellor@yahoo.es
14919	MARIA TERESA CALA AMAYA	mariateresacala@yahoo.com
14924	BLANCA MIRYAM GOMEZ PERDOMO	kita1086@hotmail.com
14924	MAGDA LORENA BOADA MUÑOZ	lorenaboada@gmail.com
22913	ANA MARIA PINZÓN MORENO	ampmaria@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **OLGA LUCÍA PINILLA ALFONSO**, Presidente de la Comisión de Personal de la la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado, al correo electrónico olga.pinilla@defensajuridica.gov.co y a la doctora **ANA MARÍA VEGA LÓPEZ**, Coordinadora de Talento Humano de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado, o quien haga sus veces, al correo electrónico ana.vega@defensajuridica.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. el 05 de noviembre de 2019


FRIDOLE BALLENDUQUE
de. Comisionado